



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACCIÓN DE AMPARO POR
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL
TRABAJO, EXPEDIENTE N° 00193-2018-0-
2008-JR-CA-03; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA- PIURA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**PUESCAS GUTIERREZ, JANET SANDRA
ORCID: 0009-0009-8132-3269**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0142-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:50** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, EXPEDIENTE N° 00193-2018-0- 2008-JR-CA-03; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA, 2023**

Presentada Por :
(1206081084) **PUESCAS GUTIERREZ JANET SANDRA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, EXPEDIENTE N° 00193-2018-0- 2008-JR-CA-03; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA, 2023 Del (de la) estudiante PUESCAS GUTIERREZ JANET SANDRA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Al asesor del taller de titulación, quien con sus orientaciones y enseñanzas he podido salir adelante en lo académico y también en lo moral, sus enseñanzas quedaran gravadas en mi memoria.

A mis padres que brindaron su apoyo en estos años de preparación académica y me alentaron a nunca caerme y seguir adelante en mi vida profesional.

Janet Sandra Puestas Gutiérrez

DEDICATORIA

A mis padres que me apoyaron en mi carrera profesional y por darme toda la fuerza y apoyo para seguir adelante y no rendirme.

A mi esposo, mis hijos y mi hermana por brindarme apoyo moral y alentándome en el transcurso de mi carrera y así ser una mejor persona tanto profesional como personal.

Janet Sandra Puestas Gutiérrez

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Índice general.....	II
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivo general.....	5
1.5. Objetivos específicos.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Proceso constitucional	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Características de los proceso constitucional.....	8
2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.....	9
2.2.1.4. Clasificación de los proceso constitucionales.....	10
2.2.1.5. Jurisdicción constitucional de la libertad.....	11
2.2.1.6. Jurisdicción constitucional orgánica	11
2.2.1.7 Fines del proceso constitucional.....	12
2.2.1.8. Sistemas de control de la constitucionalidad.....	13
2.2.1.9. Sistema de control de la constitucionalidad del Perú	13
2.2.2. Proceso de Amparo.....	13
2.2.2.1. Definición	13
2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	13
2.2.2.3. Características.....	14
2.2.2.4. Regulación del proceso de amparo en la legislación peruana.....	15

2.2.2.5.Derechos protegidos.....	15
2.2.2.6.Procedencia	16
2.2.2.7. Improcedencia	16
2.2.2.8.Vias Procedimentales especificas.....	17
2.2.2.9.Agotamiento de las vías previas	18
2.2.2.10. Excepciones de agotamiento de las vías previas.....	18
2.2.2.11.Competencia.....	19
2.2.2.12.Legitimación activa.....	20
2.2.2.13. Legitimación pasiva.....	20
2.2.2.14. Plazo de interposición de la demanda.....	21
2.2.2.15 La demanda.....	21
2.2.2.16. El contenido de la demanda	21
2.2.2.17..Admisión de la demanda.....	21
2.2.2.18. Inadmisibilidad de la demanda.....	22
2.2.2.19. Contestación de la demanda.....	22
2.2.2.20.Tramite de la demanda.....	22
2.2.2.21. Apelación.....	22
2.2.2.22.Tramite de la apelación	23
2.2.2.23.Sujetos del proceso.....	23
2.2.2.24. El Juez	23
2.2.2.25.La declaración de parte.....	24
2.2.2.26.Las resoluciones judiciales.....	31
2.2.2.27. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.2.28. La sentencia.....	32
2.2.2.29. La sentencia: su estructura, denominación y contenido.....	33
2.2.2.30. La motivación de la sentencia	34
2.2.2.31.Exigencia para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	35

2.2.2.32.La justificación fundada en derecho	36
2.2.2.33. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	36
2.2.2.34.Requisitos respecto del juicio de derecho.....	36
2.2.2.35.Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	37
2.2.2.36. Fundamentación de hecho.....	38
2.2.2.37.1Fundamentacion de derecho.....	38
2.3. Bases sustantivas.....	42
2.3.1.Derecho al trabajo.....	43
2.3.2. Etimología	43
2.3.3. Definición	43
2.3.4. Sujetos del derecho del trabajo.....	44
2.3.5. Principios del derecho laboral.....	45
2.3.6. Contratos de trabajo.....	46
2.3.7. Características del contrato de trabajo.....	46
2.4. Hipótesis.....	49
2.5. Marco conceptual.....	50
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	52
3.2. Población y muestra.....	54
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	55
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.5. Método de análisis de datos	58
3.6. Aspectos éticos.....	59
IV. RESULTADOS.....	60
V. CONCLUSIONES.....	67

VI.RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	78
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	80
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio.....	87
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	98
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	109
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	133

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado especializado en lo civil de Piura.....	61
cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer juzgado especializado en lo civil de Piura.....	63

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: amparo calidad, pensión, sentencia, trabajo y resolución.

ABSTRACTS

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the constitutional action of protection for violation of the right to work; According to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03 of the Judicial District of Piura - Piura 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality protection, pension, sentence, work and resolution.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

De este modo podemos observar que, la administración de justicia en Piura, como en cualquier otro lugar del Perú y del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican primeramente en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas. Quinto, 2019.

Hoy no cabe duda de que, en el Perú, existe en nuestro sistema constitucional un sistema mixto de justicia constitucional, en el que se conjugan diversos instrumentos de control orgánico e instrumentos de la libertad de orden subjetivo. A la par, los planos también están cruzados, ya que algunos de estos instrumentos pertenecen a la jurisdicción ordinaria, en tanto que otros corresponden a la jurisdicción ordinaria, en tanto que otros corresponden a la jurisdicción del Tribunal Constitucional, novísima institución incorporada al Derecho constitucional peruano desde 1979.

A estos diversos, y a veces disímiles, instrumentos tienen como escenario de acción tanto en el Poder Judicial, a través de los mecanismos de control interorganos como aparece de la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes y los derivados de las acciones de garantía denominadas de amparo, habeas corpus, habeas data y acción de cumplimiento cuando sean denegadas o inadmitidas por el Poder Judicial. Quiroga León Aníbal, (1990).

Siendo el tribunal constitucional el máximo órgano de control de la constitución, le corresponden dos facultades esenciales que son implícitas al poder de control: i) la interpretación de los postulados constitucionales bajo cuyo marco habrá de hacer la labor de control constitucional, como referente obligado y obligatorio a sí mismo y hacia todos los poderes del Estado y todos los ciudadanos; y ii) dentro de la tarea interpretativa de la constitución, y como consecuencia de la misma, le corresponde la facultad de diseñar y definir los alcances de los demás órganos del Estado, sean constitucionales sean de orden legal, de modo tal que se logre una sistematicidad y unidad constitucional que determine el sólido cimiento de la institucionalidad constitucional de la Nación teniendo en cuenta que, como ya lo ha sostenido la antigua doctrina del derecho

constitucional, lo fundamentalmente nuevo de Estado constitucional frente a todo el mundo de autoritarismo, es la fuerza vinculante bilateral de la norma constitucional.

Corresponde al tribunal constitucional, dentro de esta misma premisa de ser el supremo interprete constitucional para el ejercicio del control de constitucional erga omnes con efecto vinculante, interpretar adecuadamente el alcance de sus propias facultades y atribuciones a fin de que la constitución Política del Perú le ha conferido. García de Enterría, (1985).

Una de las modalidades del amparo frecuentemente empleada es aquella que procede contra despidos arbitrarios, los cuales vulneran el derecho al trabajo de la persona. La finalidad de este tipo de procesos es brindar protección constitucional a los trabajadores y reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos, mediante la reposición laboral. Para tales efectos, el Tribunal Constitucional ha diseñado una serie de presupuestos para la reposición en el sector público, considerando aspectos como la meritocracia y la función pública. Morales Saravia, Francisco, (Lima, 2017).

El profesor Espinoza Saldaña, (2005), nos dice que se acude al amparo cuando se han agotado todos los mecanismos de protección ordinaria, las denominadas “vías igualmente satisfactorias” requisito haría irreparable el perjuicio al derecho, al cual se busca tutela. Si bien la misión de este proceso es la protección de los derechos fundamentales distintos a la libertad individual, el Tribunal Constitucional nos dice en primer lugar que el amparo termine sustituyendo a los procesos ordinarios y que sea regulado por el llamado derecho privado. Por otro lado, el amparo tampoco procede contra normas heteroaplicativas, es decir aquellas cuya eficacia se encuentra condicionada a la realización de actos posteriores de aplicación. Naturalmente existen más disposiciones de carácter procesal que conciernen específicamente a la acción de amparo. Castillo Córdova, (2004).

El contenido esencial del derecho al trabajo abarca dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y la otra a no ser despedido sino por causa justa.

Bustamante Blancas, Carlos (1997), indica que el despido arbitrario engloba varias formas distintas, los cuales, son i) por una causal no prevista en las normas legales, ii) cuando no se cumplen las formalidades establecidas; y iii) cuando se imputa alguna causa, pero judicialmente se demuestra que no existe o no era de tal magnitud que permitiera la configuración de una falta grave.

Evidentemente, cualquiera sea la opción que adopte un trabajador con el fin de obtener

una protección adecuada contra el despido arbitrario, esta parte de una consideración previa e ineludible. El despido arbitrario, por ser precisamente “arbitrario”, es repulsivo al ordenamiento jurídico.

Por la propia finalidad del amparo, la protección procesal contra el despido no consiste, como si lo es en las acciones incoadas en la jurisdicción ordinaria, en ordenar el pago de una indemnización frente a la constatación de un despido arbitrario, sino en “reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”, como expresamente indica el artículo 1 de la ley N° 28237, esto es la restitución del trabajador en su centro de trabajo, del cual fue despedido arbitrariamente. Por lo tanto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, que comprende un Proceso Constitucional de Amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundado la acción de amparo, en consecuencia se ordenó que la emplazada cumpla con Reincorporar a la demandante en su puesto de labores habituales, interpuesto el recurso de apelación la Sala Especializada Civil, resuelve confirmar la Resolución de Sentencia N° 03, que declara Fundada la demanda de Proceso de Amparo.

1.2. Formulación del problema

Por consiguiente, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008- JR-CA- 03, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Mi proyecto de investigación se justifica porque partimos de la observación, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, y con ello contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales. Asimismo, encontramos que en un sentido más amplio se parte de la observación de la realidad nacional en el cual se evidencia que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede transmitir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando una corriente

de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente; y, siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de derecho, nosotros los abogados del futuro, protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad; para ello, muy acertadamente nuestra alma mater, “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote” se trazó una línea de investigación, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de ésta problemática; por tanto, es menester analizar si las sentencias materia del presente proceso de amparo, han sido expedidas dentro de los parámetros normativos, jurídicos, así como si se han respetado y/o aplicado los plazos. Por otro lado, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está compuesta por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2. En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

1.4. Objetivo general

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA- 03, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arias (2011) en su estudio titulado “*La acción de amparo constitucional en el estado en el estado de transición constitucional boliviano*” el presente trabajo aborda algunas de las ratificaciones, modulaciones y cambios de líneas jurisprudenciales efectuados por el tribunal constitucional respecto a la procedencia del amparo constitucional durante la gestión 2010 mediante esto se llegó a las siguientes conclusiones: 1) A partir de su introducción en la legislación constitucional boliviana en 1967, la acción de amparo constitucional (antes recurso de amparo constitucional) vino a constituirse junto a la acción de libertad (antes habeas corpus) como una de las acciones más efectivas y a la vez más utilizadas para la tutela de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los ciudadanos en nuestro país, sin embargo, su eficacia depende principalmente de los operadores jurídicos y, más específicamente, del tipo de jueces constitucionales que lo conozcan (de su preparación teórica práctica, probidad, independencia, etc., de la buena voluntad de las autoridades públicas para acatar y hacer cumplir los fallos constitucionales, 2) De la buena fe de los interesados y sus abogados, quienes a menudo hacen uso indebido de este recurso al pretender sustituir, a través del amparo, las vías previstas en la normativa jurídica nacional, o utilizarlo como una tercera instancia, por lo que ante cualquier interposición de un amparo notoria o manifiestamente improcedente, se debe entender que tal acto es una práctica dilatoria y abusiva repudiada por la normativa jurídica, que consecuentemente debe originar sanciones tanto al accionante como a su patrocinante, 3) Por otra parte, más allá de los encomiables fallos del tribunal constitucional, el cumplimiento de la promesa constitucional depende del control de constitucionalidad y, en Bolivia, del amparo constitucional, por ser la acción constitucional más utilizada por los ciudadanos, del tal manera que deberían implementarse mecanismo de control previo a la emisión de fallos para su adecuada fundamentación, y para que estos no resulten contradictorios no solo para preservar la credibilidad y el buen

nombre del órgano de control de constitucionalidad ante la opinión de la ciudadana.

Gonzales, (2006), investigo: *la fundamentación de las sentencias y la sana critica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana critica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Finalmente, Mérida (2014) en sus tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala que se titula “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, concluye que (...) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente, asimismo; que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; c) Motivación defectuosa; y que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A la vez, Tenazoa (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00068-2010-0-2401-JR-CJ-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de primera y segunda instancias, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probalístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Para Gómez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00022-212-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, 2017*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros establecidos, es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio desconocen el procedimiento en materia tributaria.

Peña (2019) en su investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00812-2012-0-2001-jR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019*, mediante eso se concluyó que: 1) de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo del expediente N° 00812-2012-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, en relación a la calidad de la sentencia de

primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta, mediana y alta, respectivamente. 2) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Huamán (2019), en su investigación titulada; Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura, Piura. 2019. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudios, mediante el cual se llegó a concluir: 1) se determina que la calidad de sentencias en estudio del expediente N° 00988-2017-2-2001-JR-CI-01, se estableció que fueron de calidad muy alta; 2) los resultados revelaron que las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive evidencian claridad y correspondencia fueron de rango muy alta y muy alta respecto a ambas sentencias.

More (2020), en su investigación titulada; Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 02016-2014-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial Piura, Piura. 2020. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 02016-2014-0-2001-JR-CI-02; se pudo concluir a) los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; b) Es un estudio de tipo cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y transversal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso constitucional.

2.2.1.1. Definiciones.

Los procesos constitucionales son instrumentos de defensa que tiene toda persona ante la vulneración de sus derechos fundamentales o también pueden ser planteados para ejercer un control normativo de normas infra constitucionales.

En este sentido son definidas por Enrique Bernal Ballesteros, al indicar que son

“instrumentos especialmente concebidos para la protección de la constitución y para expresar y hacer valer su supremacía sobre cualquier norma.

Para Águila Guido. (2015), los procesos constitucionales, “pueden ser definidos como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control constitucional de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos”.

En otras palabras, “son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional” (p.77).

En sentido amplio, el proceso es entendido como el conjunto de pasos o etapas consecutivas y concatenadas que nos conducen a determinado fin, esto es, una resolución fundada en derecho que resuelve un conflicto o incertidumbre jurídica y permita la aplicación del ius punendi.

El proceso tiene un carácter instrumental frente al derecho material o sustantivo, pero se encuentra también subordinado a finalidades superiores, entre ellas, propias pretensiones. En relación con este carácter instrumental, el proceso constitucional también se considera como tal, ya que su papel es la defensa de la constitución.

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesal.

2.2.1.2. Características de los procesos constitucionales.

- a. El proceso constitucional no se crea, modifican o extinguen derechos, sino se protegen derechos reconocidos, que se encuentran en la esfera de dominio de la persona.

La demanda debe ser clara que con los documentos anexados.

Los procesos constitucionales no otorgan derechos, pues no tienen etapa probatoria.

- b. No tienen etapa probatoria por esta razón, cuando se alega una violación a un derecho; dicho derecho debe ser inherente a la persona.

- c. No es vía idónea para tramitar la resolución de conflictos en los cuales es necesario probar hechos controvertidos. El derecho debe ser cierto y exigible (El ciudadano que alega lesión del derecho de propiedad debe tener su título que lo acredite como tal, porejemplo). Se privilegia una cognición plena, propia de los procedimientos que tutelan derechos privados. Esto quiere decir que se opta por una justicia de probabilidad antes que por una justicia de certeza.
- d. En los procesos constitucionales solo puede pedirse protección respecto de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la constitución política y en tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado por ejemplo por lesión del derecho de propiedad reconocido por la Constitución de 1993. En tanto que el derecho de posesión no está reconocido en la constitución, sino que en una ley ordinaria(Código Civil), motivo por el cual no se podrá interponer proceso de Amparo por lesión violación al derecho de posesión, para este derecho existen otras vías que son las pertinentes (interdictos posesorios)

2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.

El Art. III del Título Preliminar de nuestro Código Procesal constitucional ha consagrado los siguientes cinco principios para el desarrollo de los procesos constitucionales.

Principio de dirección judicial del proceso. En virtud de tal principio el juez puede adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos, y eficaces a fin de que puedan cumplir con sus fines trascendentales.

En efecto tal como señalan Gerardo Eto Cruz y José Palomino Manchego el principio de dirección judicial del proceso es emblemático de la vocación inquisitiva, la dinámica de la Litis no queda circunscrita a la voluntad de las partes sino a la responsabilidad del juez, el cual tiene el deber funcional de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance.

Principio de gratuidad en la actuación del demandante. Atendiendo a la naturaleza especial de los Derechos Constitucionales tutelados; el Código Procesal constitucional establece, en su quinta disposición final, la no exigencia del pago de

tasas judiciales.

Principio de economía procesal. Se proyecta en tres direcciones al interior del proceso. Guarda relación con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Por su propia naturaleza los procesos constitucionales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible. Siempre es una de las partes la que tiene urgencia en la solución del conflicto mientras la otra desea que se alargue el mayor tiempo posible.

Principio de inmediación. Como se sabe, busca el acercamiento espontáneo del juez a las partes para recibir de ellas mismas su visión de los intereses en litigio (inmediación subjetiva). Pero también el principio de inmediación supone el contacto directo del juez con todos los instrumentos y lugares que guardan íntima relación con el proceso (inmediación objetiva).

Principio de socialización del proceso. Faculta al juez a impedir que las desigualdades entre las partes no se reflejen al final de un proceso injusto. En tal sentido, el juzgador no queda atado a la actuación de las etapas procesales conforme a la voluntad de las partes, porque en muchos casos esta depende de muchos factores, como la capacidad económica, la calidad técnica del abogado que se contrata o la actuación de pruebas costosas. Todos estos son elementos que pueden determinar incidiendo de modo determinante en el juicio y la decisión final a tomarse.

2.2.1.4. Clasificación de los procesos constitucionales.

Dentro de los procesos constitucionales encontramos las acciones propiamente de garantía (Acción de Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento), por un lado; y las acciones de Control Constitucional (Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, La Contienda de la Competencia y La Acción Contencioso Administrativa), por el otro. La diferencia entre ambos radica en su objeto, finalidad y en el foro de ubicación de su debate y desarrollo, pero principalmente, indica este autor, en la pretensión.

El Código Procesal Constitucional, en concordancia con la Constitución de 1993, regula siete procesos constitucionales (Hábeas corpus, Amparo, Hábeas Data, cumplimiento, de Acción Popular, de Inconstitucionalidad y el Competencial).

2.2.1.5. Jurisdicción constitucional de la libertad.

Proceso de habeas corpus. Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o de los derechos conexos.

Proceso de amparo. Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los que protege el habeas corpus ya el habeas data.

Proceso de habeas data. Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos de acceso a la información que obra en la administración pública y la libertad auto informática.

Proceso de cumplimiento. Procede contra autoridad o funcionario renuente a atacar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.1.6. Jurisdicción constitucional orgánica.

Proceso de inconstitucionalidad. Procede contra las normas que tienen rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Proceso de acción popular. Procede por infracción de la constitución y de la Ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

Jurisdicción competencial.

Proceso de conflicto de competencias. Se interpone por conflictos que se suscitan sobre las competencias o atribuciones asignadas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.

2.2.1.7. Fines del proceso constitucional.

Si se toma como referencia lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (Ley N°28237), diremos que los fines esenciales de

los procesos constitucionales son garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. La garantía de la primacía de la constitución acarrea la tarea de desplazar la primacía de la ley por la primacía de la constitución, mientras que la vigencia efectiva de los derechos constitucionales es la lógica consecuencia del reconocimiento de la primacía constitucional, dado que mediante dicho reconocimiento se garantiza la defensa de los derechos reconocidos por nuestra norma fundamental.

2.2.1.8. Sistemas de control de la constitucionalidad.

Víctor Ortecho Villena sostiene que constitucionalidad es la existencia plena, vigencia y respeto a un orden constitucional; es decir es un status quo al cual se encuentran sometidas todas las leyes y demás normas jurídicas, no solamente desde el punto de vista formal y normativo, sino y, sobre todo, desde el punto de vista, real de aplicación y práctica cotidiana.

Así mediante Sistema de control de la constitucionalidad se asegura el cumplimiento del orden jurídico, en la medida que las normas y los actos de los detentadores del poder se adecuan a los mandatos y los principios que sustentan el estado de derecho: a) limitación de poder, b) vigencia y protección de los derechos fundamentales y c) supremacía de la constitución.

Podemos decir en doctrina que hay dos sistemas de control de la constitucionalidad: 1) control concentrado y 2) control difuso.

- 1) Control concentrado o unitario: este sistema atribuye la función de control de constitucionalidad, al que se le suele denominar “tribunal constitucional”, el mismo que ejerce su función sin dependencia estructural del Poder Judicial.

Las principales características del control concentrado son: concentrado, principal, tiene eficacia general o erga omnes y su efecto de la sentencia es anular los efectos jurídicos de la norma jurídica.

- 2) Control difuso o disperso: es conveniente distinguir entre la institución y el acto procesal que lo materializa.

Las principales características son que es difuso, incidental, es especial

o inter partes y tiene efectos de sentencia de anular los efectos jurídicos de la norma jurídica.

2.2.1.9. Sistema de control de la constitucional en el Perú

En el Perú, tenemos ambos sistemas de control de constitucionalidad: el control concentrado lo encontramos en C, 201 y LOTC, 1; y el control difuso (C, 138 parr. 2 y 51).

Se sostiene que en el Perú había un sistema mixto, pero lo más adecuado es decir que es un sistema dual de control de constitucionalidad, por lo que cada control mantiene su plena autonomía y naturaleza.

2.2.2. El proceso de amparo.

2.2.2.1. Definiciones.

Este mecanismo procesal constitucional destinado a cautelar los derechos constitucionales no relacionados con la libertad individual o la intimidad personal y familiar, surgió en México con la Constitución de Yucatán de 1841.

Luego de su origen mexicano trascendió a varios países de América Latina. El Salvador fue el primer país que introdujo el amparo de acuerdo al modelo mexicano en su constitución de 1886, le siguieron Honduras y Nicaragua, respectivamente.

Un amparo es una garantía que otorga el ordenamiento jurídico cuando se produce una vulneración de los derechos, la cual no puede esperar a una sustanciación a través de las ordinarias. La misma se concede cuando se produce un ataque grave a un derecho reconocido constitucionalmente que no está garantizado por otras acciones específicas, tal como ocurre con el habeas corpus, que protege la libertad personal o el habeas data, que protege la confidencialidad de los datos personales. Linares (2016), puntualiza lo siguiente: “El recurso de amparo tiene por finalidad asegurar a los habitantes el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal de otros particulares, con excepción de la libertad física ya amparada por el habeas corpus”.

Por otro lado, Sagúes (2018) expresa: “El amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado. Agrega: es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponibles, por cualquier

persona con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder judicial”. (pág.33).

2.2.2.2. Naturaleza jurídica.

Es la de un proceso constitucional caracterizado por su urgencia y excepcionalidad, pues opera en defecto o ausencia de las vías ordinarias regulares. Su naturaleza residual ha sido reafirmada por el Código Procesal Constitucional.

Es extraordinario y excepcional, pues la protección de los derechos a través del proceso de amparo no es ni debe ser la norma si no la excepción. El Recurso de Amparo no es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se pueden cometer en el interior del sistema de protección de los derechos diseñados por el constituyente.

2.2.2.3. Características.

a. Es un mecanismo jurisdiccional constitucional. Por ser un instituto procesal que, de modo urgente, activa la función jurisdiccional del Estado. En el plano constitucional garantiza el control constitucional de las relaciones del poder judicial. Siempre y cuando atente contra el “debido proceso”.

b. Tiene naturaleza jurídica procesal. Pues, es un proceso, en la medida que hay la presencia de sujetos, conjunto de actos procesales coordinados y se tiende a la solución de un conflicto donde hay violación o amenaza de un derecho constitucional.

c. Es de procedimiento sumarísimo. Es de procedimiento breve, no tiene etapa probatoria, busca restablecer el derecho vulnerado o amenazado en forma rápida. **Defiende por cobertura.** Todos los derechos constitucionales con excepción de la libertad personal y el derecho de la intimidad personal y familiar.

d. El subsidiario o residual. Por cuanto no procede cuando existen “vías procedimentales igualmente satisfactorias” del derecho constitucional vulnerado.

2.2.2.4. Regulación del proceso de amparo en la legislación peruana.

La constitución de 1993 como norma sustantiva define este instituto en el Artículo

200°inciso 2. De igual forma, el código Procesal Constitucional, como norma adjetiva regula este proceso en los Artículos 37° al 60°.

2.2.2.5. Derechos protegidos.

El código Procesal Constitucional; en su Art. 37°, menciona los siguientes derechos: “De igualdad y no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole (Guarda concordancia con el art. 2° inc. 2 de la Constitución); Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; De información, opinión y expresión (prescrito en el art. 2do inc. 4to de la Constitución); A la libre contratación. (Art 2°inc. 14 de la Constitución); A la creación artística, intelectual y científica; Inviolabilidad y secretos de los documentos privados y de las comunicaciones; De reunión; Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes; De asociación; Al trabajo; De sindicación, negociación colectiva y huelga; De propiedad y herencia; De petición ante la autoridad competente; De participación individual o colectiva en la vida política del país; A la nacionalidad; De tutela procesal efectiva; A la educación, así como el derecho de los padres de escoger centro de educación y particular en el proceso educativo de sus hijos; De impartir educación dentro de los principios constitucionales; A la seguridad social; De la remuneración y pensión; De la libertad de cátedra; De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35° (“Difusión gratuita de propuesta y partidos políticos”) de la constitución; De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; A la salud, y Los demás derechos de la constitución”

2.2.2.6. Procedencia.

El proceso de Amparo conforme nuestro ordenamiento procesal constitucional, procede: Cuando se violen los derechos constitucionales por acción u omisión. En este supuesto nos referimos a una lesión o transgresión de un derecho constitucional. Esa situación implica una alteración o restricción, el daño debe ser real, efectivo, concreto e ineludible; se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que están fuera de una percepción objetiva.

1. Cuando se amenacen los derechos constitucionales por acción u omisión.

El amparo opera en principio ante una trasgresión; pero también actúa en

circunstancias excepcionales contra una amenaza cuando ella resulta de inminente realización.

2.2.2.7. Improcedencia.

La improcedencia de la demanda de amparo se determina por:

- a) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
- b) Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso del habeas corpus.
- c) El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto a su derecho constitucional.
- d) No hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por el Código y en el proceso de habeas corpus.
- e) A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable; cuando la violación se ha convertido en irreparable (el Amparo no busca ni la sanción ni la reparación del daño hay otras vías procesales para estos fines distintas de las de Amparo).
- f) Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia.
- g) Se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución o ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado.
- h) Se cuestiona las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral salvo cuando afecten derechos fundamentales por violación del debido proceso.
- i) Se trata de conflictos entre entidades de derecho público interno. Los conflictos constitucionales surgidos entre dichas entidades sean poderes del Estado, órganos de nivel o relevancia constitucional, gobiernos locales y regionales, serán resueltos por las vías procedimentales correspondientes.
- j) Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso

de habeascorpus. Para el caso del amparo el plazo para la interposición de la demanda prescribe los 60 días hábiles de producida la afectación. Para el caso de amparo contra resoluciones judiciales, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Y es de 30 días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido. (Art. 44° del Código Procesal Constitucional).

k) Cuando la demanda se interpone en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de información, para que se rectifiquen las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes.

2.2.2.8. Vías procedimentales específicas.

Al respecto Sáenz D. (2015) expresa: “La sola existencia de una vía judicial como mecanismo de protección de un derecho constitucional, no significa per se, que la misma sea, en todos los casos y supuestos igualmente satisfactorios que la estrictamente constitucional. Dicha vía, debe cuando menos y entre otras cosas, dispensar la misma dosis de tutela o satisfacer con igual intensidad la pretensión reclamada, debe contar con un elenco de medidas cautelares supuestamente óptimas como las que ofrece el proceso constitucional y debe tramitarse dentro de plazos similares o elementalmente razonables en cuanto a su periodo de duración”. (pág. 89).

Por otro lado, Castillo (2016) refiere: “Si uno de los requisitos que ha de cumplir la vía ordinaria para que constituya vía paralela es que persiga la misma finalidad protectora que la que se alcanzaría con el proceso constitucional entonces la acción penal no tiene posibilidad alguna de convertirse en vía paralela. Ello porque un proceso penal tiene por finalidad investigar hechos con el propósito de determinar responsabilidades penales para así aplicar las correspondientes sanciones. Nada de esto se persigue a través de un proceso constitucional”. (pág. 200)

2.2.2.9. Agotamiento de las vías previas.

El proceso de amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas (requisito de procedibilidad). Pero en caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo. Se entiende por vía previa

el recurso jerárquico (nivel prejudicial) que tiene el perjudicado antes de recurrir al proceso de amparo. Son vías previas de carácter público los procedimientos administrativos: Para el Estado están regulados en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y para las personas jurídicas privadas están reguladas en sus estatutos o reglamentos internos de cada institución.

2.2.2.10. Excepciones de agotamiento de las vías previas.

- a. Cuando una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida (La entidad agresora, puede ejercitar alguna disposición, sin permitir al afectado hacer uso de su reclamación correspondiente. O igualmente, se pretende ejecutar una resolución antes de quedar consentida y ejecutoriada impidiendo al afectado hacer uso de los recursos impugnatorios).
- b. Cuando al agotamiento de la vía previa, la agresión pudiera convertirse en irreparable (Puede ser que la vía previa por lentitud del proceso y la programación en el tiempo debido al marasmo burocrático puede convertir la lesión en irreparable. Por lo que procede recurrir de inmediato a la vía judicial).
- c. La vía previa no se encuentra regulada (Es necesario que la vía previa este reglamentada con anterioridad a la agresión estableciendo las instancias en medio de impugnación, los términos y, sobre todo, garantizando el derecho de defensa del administrado).
- d. La vía previa ha sido iniciada innecesariamente por el afectado (Sin estar obligado a hacerlo (para el caso que la agresión prevenga de última instancia administrativa, no puede reclamarse válidamente, por no existir instancias superiores).
- e. No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución (La vía administrativa tiene un término de tramitación y otro de resolución. Vencido el término de ley sin que el órgano administrativo se pronuncie, el afectado tiene expedito su derecho para accionar ante el poder judicial).

2.2.2.11. Competencia.

El Art. 51° del Código Procesal Constitucional, define la competencia del

juez para conocer del proceso de amparo se determina según el caso concreto:

- a. Ante el Juez Civil. -A elección del demandante, puede ser el Juez Civil del lugar donde se afectó el derecho, donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.
- b. Ante la Sala Civil. -Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, a la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Suprema de Justicia respectiva, la que se designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio.

2.2.2.12. Legitimación activa.

Conforme con lo previsto por los artículos 39° y 40° del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer el proceso de amparo:

- a. El afectado en su condición de persona natural o física afectada en sus derechos constitucionales;
- b. Las entidades sin fines de lucro;
- c. Legitimación de terceros;
- d. Legitimación del defensor del pueblo;
- e. Legitimación y derecho al medio ambiente sano.

2.2.2.13. Legitimación pasiva.

Puede ser demandado la autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace un derecho constitucional. Si bien es cierto los derechos fundamentales nacen para hacer frente a amenazas o agresiones a los poderes públicos. Hoy en día enfrenta también arbitrariedades que pueden cometer los particulares “De esta manera el ámbito de protección del amparo no solo recae “poder público” sino también en el “poder privado”.(Abad, 2015).

2.2.2.14. Plazo de interposición de la demanda.

De acuerdo al Art. 44° del Código Procesal Constitucional, el plazo de interposición del amparo puede ser de dos formas, dependiendo del hecho infractor:

- a. Contra hechos materiales. -El plazo para interponer demanda de amparo prescribe a los sesenta (60) días hábiles de producida la afectación, siempre

que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

b. Contra resolución judicial. -Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta (30) días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

2.2.2.15. La demanda.

2.2.2.16. Contenido de la demanda. Según el Art. 42° del Código Procesal Constitucional, la demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

1. La designación del juez ante quien se interpone;
2. El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7° del

A. P. Const.;

4. La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
5. Los derechos que se consideran violados o amenazados;
6. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
7. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del juzgado o sala correspondiente.

2.2.2.17. Admisión de la demanda. Si la demanda cumple con todos los requisitos de admisibilidad, el juez la admite y el auto emisario concede al demandado un plazo de cinco días para que conteste.

2.2.2.18. Inadmisibilidad de la demanda. Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

2.2.2.19. Contestación de la demanda. Para la contestación de la demanda, la

parte demandada tiene un término de 5 días. Tal contestación debe contener formalmente requisitos similares a los de la demanda, y en cuanto al fondo, debe contener la contradicción a la pretensión de la parte actora y sus fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.2.20. Trámite de la demanda. Según el Art. 53° del Código Procesal Constitucional; tratándose de un amparo, su tramitación presenta las siguientes características: “a. En la resolución que admite la demanda el juez concederá al demandado el plazo de cinco (5) días para que conteste; b. Dentro de cinco (5) días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización; c. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por el plazo de dos (2) días.

d. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados; e. Si el juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Incluso puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesario; f. El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (5) días de concluida ésta; g. Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (3) días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia;

h. Si estima que la relación procesal tiene un defecto insubsanable declarará improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

2.2.2.21. Apelación.

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente de su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

2.2.2.22. Trámite de la apelación.

La apelación en el amparo presenta las siguientes características:

- a. El superior concederá tres (3) días apelante para que exprese agravios.
- b. Recibirá la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres (3) días, fijando día y hora para la vista de la causa en la misma resolución.
- c. Dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la notificación de vista de la causa, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente en dicha vista de la causa.
- d. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

2.2.2.23. Los Sujetos del proceso.

Cualquiera sea el proceso, en su aspecto formal presupone la intervención de varias personas (naturales o colectivas), independiente de la materia en litigio, quienes reciben la denominación de sujetos del proceso o sujetos procesales.

2.2.2.24. El Juez.

Para Cabanellas el juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa.

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

2.2.2.25. La parte procesal.

Ticona (2009), distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal. Son parte en sentido material o sustancial los sujetos que ejercitan el derecho de acción y contradicción en el proceso; es decir, el demandante y el demandado.

Las partes procesales, son las personas que intervienen en un proceso judicial, para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la *acción* se la llama “*actor*” (el que “actúa”),

“*parte actora*”, o bien “*demandante*”. A la persona que se resiste a una *acción* se la llama “*parte demandada*”, o, simplemente “*demandado*”.

2.2.2.26. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción

La demanda.

Monroy (2019) manifiesta de la demanda lo siguiente: “Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo es decir con relevancia jurídica. (pág. 275).

2.2.2.27. La contestación de la demanda.

Manuel Osorio (2018) nos dice que: “es el acto por el cual el demandado responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el actor en su demanda, debiendo contener requisitos similares a aquella”.

La contestación de la demanda llamada también en la doctrina clásica *litis contestatio*, ocurre, “cuando por la naturaleza contenciosa del proceso exista parte demandada y traslado del libelo [demanda]” siendo uno de los actos principales del proceso. Precisamente, trayendo a colación de ella constituye también—según lo hace ver acertadamente.

El referido autor destaca también la trascendencia que tiene este acto procesal para el proceso, pues refiere: “La importancia de la contestación de la demanda es muy grande para la determinación del contenido u objeto del proceso y, más especialmente, del litigio que en él debe ser resuelto, formado por la pretensión y la oposición”. Después agrega: “El objeto de la contestación es, pues, conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante, principalmente por tres aspectos: 1) la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; 2) la presentación de las excepciones de mérito y previas que pueda tener; 3) la petición presentación de sus pruebas”.

2.2.2.28. La reconvencción.

Se produce cuando cualquiera de los varios demandados, o todos en un solo libelo o en libelos separados, pueden aprovechar el proceso iniciado por el demandante,

para formular a su vez demanda contra este, con fin de que se tramite simultáneamente con la suya y que decida por la misma sentencia.

2.2.2.29. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio,s/f). Por prueba comprendemos el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

2.2.2.30. En sentido común y jurídico.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 2018).

2.2.2.31. En sentido jurídico procesal.

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.2.32. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos, mientras que el medio de prueba es el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso.

2.2.2.33. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2015), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría

decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

2.2.2.34. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (2015), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocer los, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.35. La carga de la prueba.

Carrión (2016) indica que, si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Sin embargo, Couture (2015) afirma que, la prueba en su acepción común, equivale tanto a la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrarla verdad de algo que se afirma como cierto; analizando esta posición creemos que la misma

incide en error al comprender en la noción de prueba dos actividades distintas, la actividad de averiguación y la de verificación de lo previamente averiguado, debiéndose reservar el término prueba para esta última actividad.

2.2.2.36. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Asimismo, la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente. La prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento; la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

2.2.2.37. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostrza Mínguez expresa: “La valoración de la prueba “significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal el de formar convicción en el juzgador”.

2.2.2.38. Sistemas de valoración de la prueba.

El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es

evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y

probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Sistema de la Sana Crítica. En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.2.39. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley en base a la doctrina. El razonamiento debe ser sólo un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.2.40. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Este tema resulta polémico en la doctrina, pues existe la siguiente dicotomía; por un lado, quienes afirman que la finalidad de la prueba es obtener certeza, aunque ella no refleje fielmente la verdad real, material u objetiva; y por otro quienes sostienen que no se puede hablar de finalidad si no se ha alcanzado la verdad

material, para lo cual no basta con decidir sobre la base de presunciones o ficciones legales.

2.2.2.41. La valoración conjunta.

Peyrano citando a Morello, consiste “en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia y discordancia que ofrezcan

los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza

probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Sistema de la Sana Crítica. En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

El principio de adquisición.

El principio de adquisición consiste en que una vez incorporados al proceso, nos referimos a los actos procesales, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos, dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Carrión pág. 32).

2.2.2.42. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las

conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

2.2.2.43. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. Documentos.

A. Definición.

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, que significa “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

B. Clases de documentos.

a. Documento público. Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Devis Echandía manifiesta en forma general que todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público, lo cual es absolutamente cierto, mejor hubiera sido que se presuma que todo documento público es auténtico, es así la idea precisa ya que la ley no establece una presunción de derecho frente a la autenticidad de un documento público.

b. Documento privado. Chiovenda, afirma “que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto

público”.

C. Documentos actuados en el proceso.

Copia del documento denominado “Ficha de Personal”, expedida por la emplazada.
Copia del Precedente vinculante de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 denoviembre de 2005, recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC.

2.2.2.44. La declaración de parte.

A. Concepto.

Osorio (2001) define genéricamente a la declaración como “la manifestación que en unprocedimiento judicial, cualquiera sea su índole, hacen las partes o terceros (testigos, peritos) para aclarar los hechos que les son conocidos, o que se supone lo sean, y acercade los cuales son interrogados, a fin de tratar de conocer la verdad sobre las cuestiones debatidas”.

B. Regulación.

La declaración de parte se encuentra regulada en el Art. 213 del CPC.

2.2.2.45. Las resoluciones judiciales

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa opuntos sometidos a su conocimiento”. (Couture, 2002).

2.2.2.46. Clases de resoluciones judiciales.

a. Decretos. Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actosprocesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. V.gr: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

b. Autos. Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas

cautelares. Los autos llevan media firma de quien o quienes expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere la mayoría: si son tres vocales, se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conforme.

c.sentencias. Jorge Carrión Lugo, sin mayor análisis al respecto, hace referencia al Código Procesal Civil Peruano, señalando que “la sentencia viene a ser la decisión expresa y motivada del Juez sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y mediante la cual se pone fin al proceso”.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, y para su validez requiere llevar la firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.2.47. La sentencia

Etimología.

La Real Academia de la Lengua Española (2015), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Definiciones.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone final a instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2018).

Monroy (2009), afirma que: “La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo”.

2.2.2.48. La sentencia: su estructura, denominación y contenido.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición su cinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios

probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Cajas, 2018).

La sentencia en el ámbito normativo. Según Urquiza citado por Rosemberg (2018), señala que las formas procesales son las normas de conducta procesal previstas en la ley tanto para el Juez, las partes y todos los que intervienen en el proceso están obligados a cumplirlos. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. (Cervantes, 2018).

La sentencia en el ámbito doctrinario.

Torre (2019), señala que la doctrina es el conjunto de opiniones de los juristas o estudiosos del derecho. No es ley, pero es invocada por las partes para evaluar sus pretensiones. También la consultan los jueces para fundamentar la sentencia.

La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. El Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237 de 31.05.2004), art. VII, dispone: “Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.

2.2.2.49. La motivación de la sentencia.

Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2015), refiere como una de las acepciones de motivación la de: "Acción y efecto de motivar". La que, a su vez, también según el citado Diccionario, consiste en: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". De aquí se colige en que esta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilarse si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Para Colomer (2003), la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación racionalidad jurídica de la decisión actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (pág.46).

Según Colomer (2015), "la motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Asimismo, Taruffo, citado por Colomer, menciona que, en función de quien sea el concreto destinatario y del instrumento interpretativo que utilice, la motivación desarrollará plena función comunicativa,

o bien constituirá una simple fuente de conocimientos de naturaleza variada respecto a los diversos hechos que el juez quiere transmitir”.

La obligación de motivar. Como refiere Talavera (s/n), en nuestra norma constitucional en el art. 139 inciso 5, señala que: “Constituye un principio de la función jurisdiccional la “motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Pág. 28).

Por otro lado, Alcas (2018) señala que es obligación de motivar todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. Así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 12° sobre motivación de resoluciones.

2.2.2.50. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. La justificación fundada en derecho. Sostiene que la justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacer las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho. (Colomer, 2015).

2.2.2.51. Requisitos respecto del juicio de hecho. Los antecedentes de hecho son la exposición en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se hay el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que se funden, que hubieren sido alegadas oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que haya de resolver (...), aparentemente al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

2.2.2.52. Requisitos respecto del juicio de derecho. Colomer (2018) sostiene como requisitos los siguientes:

- a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional

del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez, debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

b) Correcta aplicación de la norma. Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: La ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. Así también lo indica en su (Art. VII del Título Preliminar del Código Civil); por el principio del iura novit curia.

c) Valida interpretación de la norma. La interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. Así también lo establece el (Código Procesal Constitucional en su Art. VI del Título Preliminar); cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

2.2.2.53. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 2015).

Por el principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (envío de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2018).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a RodríguezAlva, Luján Túpez y Zavaleta (2016), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.54. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

2.2.2.55. La fundamentación de los hechos. En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.56. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastando los, con mira a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, deber rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.57. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2019) comprende:

A. La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador expide una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos e infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material

probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.58. La motivación como justificación interna y externa. Según Igarúa, (2019) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuáles el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquel la prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosa su objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de ser lo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, aun criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.2.59. Medios impugnatorios.

Definiciones.

Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy 2019).

Hinostroza (2016) señala que, los medios impugnatorios en el proceso son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permitan a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

2.2.2.60. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones expuestas, la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2019).

2.2.2.61. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición. Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Monroy (2009) señala que, de acuerdo a nuestro sistema jurídico define al recurso de reposición como aquel que se utiliza “para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir que las resoluciones de mero trámite o impulso procesal” y que en sus rasgos tiene el hecho de que cuando el juez lo resuelva “tiene la calidad de inimpugnable, es decir que no es

atacable por ningún medio impugnatorio”.

B. El recurso de apelación. Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. El Art. 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superiorexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el Art.139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas,2016).

C. El recurso de casación. De acuerdo a la norma del Art. 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil. (Cajas, 2016).

Por ello Monroy Gálvez (2019) expresa que: “el recurso de casación a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no solo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales”, por ejemplo, con la llamada función pedagógica (enseñar a la judicatura nacional en general cual debe ser la correcta aplicación de la norma jurídica) o la función de información de la jurisprudencia.

D. El recurso de queja. Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efectos suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. Su finalidad es lograr que el superior jerárquico examine la resolución impugnada y la revoque, procediendo en su lugar a conceder la apelación o casación interpuesta, o la apelación en el efecto que se peticionó.

2.2.2.62. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el caso de estudio, se presentó el recurso de apelación interpuesto la municipalidad provincial de Piura en su calidad de abogado de la Procuradora Pública Ad Hoc de los asuntos judiciales de la demandada contra la Resolución de Sentencia N° 03, del Tercer Juzgado Civil de la Provincia de Piura, que declara fundada la demanda constitucional de amparo, ordena la reincorporación de la indicada demandante en su puesto de labores habituales que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales.

2.2.2.63. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

Identificación de la pretensión planteada.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el amparo. (Expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03).

2.2.2.64. Ubicación del amparo en el Código Procesal Constitucional.

El amparo se encuentra regulado en los Arts. 37° al 60° del Código Procesal Constitucional.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.3.1. Derecho al trabajo.

2.2.3.2. Etimología.

Para la Academia Española (2015), el origen es en latín hipotético y tardío tripalium, aparato para sujetar las caballerías, voz formada de tripalis (sostenido por de tres palos) y era un instrumento de tortura formado por tres estacas a las que se amarraba al reo”.

2.2.3.3. Definición.

El trabajo es la actividad humana consciente, libre y voluntaria que tiene por objeto la producción de bienes y servicios a cambio de una retribución económica que va

a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades.

Martínez (2018), siguiendo a Pozzo, considera que el derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de trabajo subordinado retribuido entre empleadores y empleados, ya sean estas relaciones de carácter individual o colectivo. (p. 33).

En tal orden, el trabajo ha sido objeto de regulación constitucional en el artículo 22° de la Carta Política del Perú de 1993, con el tenor de que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Estimando sobre el particular el Tribunal Constitucional peruano, que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: “El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...) cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; (...) el segundo aspecto (...) se trata el derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo causa justa”.

2.2.3.4 Sujetos del Derecho del Trabajo.

a) Trabajador. Es el sujeto activo del derecho del trabajo a partir del contrato o la incorporación a la relación laboral, aunque el contrato sea inexistente o nulo. El trabajador tiene que ser persona física, el compromiso que asume es de carácter estrictamente personal, voluntario e intransferible, la exclusividad no es indispensable.

b) Empleador. Es aquel para quién se trabaja y que por consiguiente remunera el trabajo. Puede ser persona física o jurídica y es quien utiliza los servicios de otro en virtud de una relación de trabajo, se beneficia de los mismos, sin requerirse que tenga fines lucrativos.

2.2.3.5. Principios del derecho laboral.

Los principios del trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad de materia laboral. Entre los principios fundamentales del derecho del trabajo, establecidos por la Doctrina Laboral son los siguientes:

a) Principio de irrenunciabilidad de derechos. Este principio está reconocido en el inciso 2 del artículo 26° de la constitución de 1993. Este trata de evitar

abusos de parte del lado más fuerte de la relación laboral-de quien depende económicamente la parte más débil-contra el trabajador al salvaguardar los derechos de éste, reconocidos por la Constitución y la Ley. La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a sus derechos, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contraria al orden público, como es un mandato de orden constitucional.

b) Principio de la primacía de la realidad. Este principio consiste en que debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquella sobre la realidad formal. Entonces lo válido no es lo que se conoce en un escrito o pacto cualquiera sino lo que se realiza en hechos.

c) Principio protector. Este principio encarna el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de defender a la parte más débil del contrato. Este principio protector comprende a su vez a algunos sub principios:

d) Principio de buena fe. Este principio consiste en que tanto los trabajadores como los empleados o sus representantes, deben cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe evitando por todos los medios ocasionarse daños materiales o morales.

e) Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Este principio ha sido recogido por la Constitución Política del Perú en su artículo 26°, numeral 1. Este lineamiento, contenido también en el Convenio 111 de la OIT, consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia basados en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.

2.2.3.6. Los contratos de trabajo.

A. Concepto.

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración a cambio de disfrutar o servirse bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro.

B. Características del contrato de trabajo.

a. Es consensual. -Significa que el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes, quedando ambas obligadas a todos sus efectos, tanto obligaciones como en derechos. Equivale pues al libre consentimiento de las voluntades.

b. Es sinalagmático. -Significa que las partes convienen en prestaciones recíprocas. Los trabajadores se obligarán a realizar un trabajo convenido y los empleadores se obligarán a pagar una remuneración estipulada. El empleador estará obligado al pago del salario siempre y cuando se haya prestado el servicio por parte del trabajador y el trabajador tendrá el derecho de exigir una remuneración siempre y cuando haya realizado la labor. De este carácter de reciprocidad se deriva la doble condición de acreedor y deudor de cada una de las partes.

c. Es oneroso. -se denomina así porque procura ventajas o beneficios para cada una de las partes intervinientes, así como también exige un sacrificio por la prestación que cumple cada una de ellas.

d. Es conmutativo. -Las prestaciones que se deben las partes son inmediatamente ciertas y suponen el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto del trabajador como del empleador.

e. Es de tracto sucesivo. -Estos contratos no son de ejecución instantánea, sino que son de ejecución continuada o periódica. El contrato de trabajo se ejecuta de forma continua sin interrupción.

f. Es no solemne. -Estos contratos no exigen la formalidad escrita ya que su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico.

g. Es personal. -la prestación que otorga el trabajador debe ser realizada personalmente, en razón de que su contratación se refiere a su capacidad técnica, a su experiencia y a su preparación, etc.

C. Elementos del contrato.

a. La prestación personal del servicio. El derecho del trabajo presume la existencia de una relación laboral entre quien presta un servicio personal y quien lo recibe. La prestación personal es esencial y se encuentra relacionada con la exclusividad del servicio, es decir el trabajador no puede prestarlo a dos o más empleadores en el mismo horario o jornada de trabajo.

b. El pago de una remuneración. Este elemento utilizado para decidir la existencia de una relación de trabajo es una consecuencia de ello. Según las normas legales, la prestación de servicios en un contrato de trabajo debe ser remunerada, es decir es ineludible.

c. La dependencia o subordinación. Este es un criterio muy importante para determinar si existe un contrato de trabajo y así poder diferenciarlo de otro tipo de contratos en donde no existe subordinación o dependencia. Consiste en la obligación asumida por el trabajador de someterse a las órdenes o instrucciones del patrono.

2.2.3.7. El despido arbitrario.

a) Definición.

Es el cese del vínculo laboral de manera unilateral efectuada por el empleador sin que exista una causa justa contemplada por la ley. Se denomina arbitrario el despido de un trabajador

cuando se produce en contravención del artículo 22° de la LPCL “vale decir, cuando no existe una causa justa o no se puede demostrar en el juicio” y se sanciona únicamente con la indemnización por despido arbitrario por tanto el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización como única reparación por el daño sufrido.

b) Clasificación del despido arbitrario.

1. Despido incausado o Ad Nutum. Algunos autores lo catalogan también como improcedente o inmotivado, cuando se despide al trabajador ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

2. Despido fraudulento. Cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y a la rectitud de las relaciones laborales y aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente como justa, vulnerando el principio de tipicidad.

3. Despido injustificado. El despido injustificado, es aquel que se produce cuando la “causa justa”, alegada por el empleador no ha podido ser demostrada en juicio. Así tenemos que cuando un trabajador sea despedido alegando una causa justa inicialmente solo podrá cuestionar su despido en la vía del proceso laboral, dentro de la cual, si el empleador no logra demostrar que dicha causa justa en realidad se produjo, se ordenará el pago de la indemnización ya descrita en puntos precedentes.

c) Periodo de prueba.

Es el tiempo en el cual el empleador verifica y evalúa la capacidad del trabajador, y la capacidad para desempeñarse en el puesto de trabajo para el cual ha sido contratado por otro lado, el trabajador evalúa su conformidad, tanto con las condiciones de trabajo a la que es sometido como también con el trato y la remuneración que percibe por el trabajo efectuado. Culminado ese lapso sin que se haya rescindido el vínculo laboral, se tiene que inferir que ambas partes están conformes y por lo tanto la duración del mismo podrá ser definida o tener un plazo de mayor.

De acuerdo al artículo 10° del D.S. 03-97 TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el periodo de prueba es de tres meses para los trabajadores en general, se puede

ampliar mediante convenio escrito o remitido a la autoridad administrativa de trabajo, aun periodo de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección. Superado el periodo de prueba de tres meses, el

trabajador adquiere el derecho de protección contra del despido arbitrario, es decir que, si el trabajador decidiera dar por concluido el vínculo laboral, deberá convocar una causajusta, de no hacerlo, deberá pagarle al trabajador, además de los beneficios sociales que le correspondan una indemnización por despido arbitrario.

d) Tipos de Despido.

a) Despido Incausado. Es el despido que se produce sin causa alguna; ya sea en forma verbal o escrita, sin que se le exprese causa alguna derivada de la conducta del trabajador que lo justifique.

b) Despido Fraudulento. Este despido se produce cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o cuando se le atribuye al trabajador una falta que no se encuentra prevista en la ley.

c) Despido Nulo. El despido es nulo cuando se despide al trabajador por el hecho de afiliarse a un sindicato o por participar en actividades sindicales; por tener la condición de representante o candidato de los trabajadores; así como por razones de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión política, etc.; por encontrarse en estado de gestación, discapacidad, etc. Un despido es nulo cuando la causa o razón determinante del despido es manifiestamente contraria al ordenamiento legal, ya sea de carácter discriminatorio o de reacción, constituyendo en el fondo una grave violación de derechos fundamentales del trabajador. A diferencia de los casos de despido injustificado o indirecto, aquí lo que generaría es que se declare judicialmente la nulidad del despido, logrando así su reposición en el empleo que venía desempeñado dicho trabajador.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo

por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo1**;

su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y

Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo

el trabajo de investigación nose revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo, a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración de derecho al trabajo, en el expediente N° 00193-2018-0-2008- JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

- Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de Piura, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo, ordenando la reincorporación de la indicada demandante en su puesto de labores habituales, en el que se desempeñaba al momento de la violación de sus derechos constitucionales en la entidad emplazada. (Expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

2. En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

4. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia declarándola fundada,

ordenando la reincorporación de la indicada demandante en su puesto de labores habituales que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales. (Expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03).

6. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

7. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada (s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

8. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/ consulta; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

VII. RECOMENDACIONES

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad (1990), "La medida cautelar en la acción de amparo", Derecho, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Lima, 1990, pp. 373 y ss.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad Yupanqui, S. (2004). "El proceso constitucional de amparo". Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Alfaro Esparza, E. J. (2004). El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Tesis para optar el grado de magister. Pontificia universidad católica del Perú. Lima.
- Altamira G, & Julio, I. (2005). Lesiones del Derecho Administrativo: Editorial Adyocatus. 2da. Edición.
- Arellano, C. (1998). *Derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Arias, Vélez, Mariano, (2023) Gaceta Jurídica; Los procesos constitucionales En Sus Documentos.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Blancos Bustamante, Carlos, (1997), procedencia frente a actos lesivos basados en normas comentario al artículo 8 del código procesal constitucional.
- Blog de consultas legales. (2008). Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data Y Cumplimiento, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/27837/habeas-corporusamparo-habeas-data-y-cumplimiento>.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Carpio Marcos, E. y Sáenz Dávalos, L. (2004). “El amparo contra el amparo”, en: El amparo contra el amparo (Dos versiones sobre un mismo tema), Ediciones legales, Lima.
- Cárdenas, (2015). Apelación. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Autor
- Carrasco Espinach, L. M. (2008). Casación, motivación de sentencia y racionalidad. Revista Justicia y Derecho número 10, junio año 6.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Lima; Pirhua Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesale
- Castillo, L. (2010). El plazo legal para interponer la demanda de amparo como concreción de la exigencia de un plazo razonable. Lima: Gaceta constitucional. Pirhua Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2087/Plazo_legal_interponer_demanda_amparo_creacion_exigencia_plazo_razonable.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, L. (2011). Procesos constitucionales y principios procesales. Lima; Pirhua Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chacón, C. (2011). *El amparo constitucional en Guatemala*. Rev.IUS vol.5 no.27 Puebla ene./jun.2011. Corte de Constitucionalidad. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100008
- Cotrina (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193- 2014-0-1076-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.*
- Consultas legales. (2008). Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data Y Cumplimiento, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/27837/habeas-corpus-amparohabeas-data-y-cumplimiento>.
- De la Cruz, M. (2019). Derecho Constitucional Al Plazo Razonable Y Su Relación Con La

Investigación Preliminar En El Distrito Fiscal De Huaura -Año 2017 Al 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20T E SIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De los Santos, M. (2015). Postulación y Flexibilización de la Congruencia. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE- LOS-SANTOS-M.pdf>

Del Río, Carlos. (2009). Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. Paralelismo con la situación chilena. Valdivia: Revista de Derecho. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010

Durán, P. (2016). El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile. (Tesis de postgrado). Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>

Eguiguren, F. (2004). La Finalidad Restitutoria del Proceso Constitucional de Amparo y los Alcances de sus Sentencias. 25. Recuperado de derevistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17018/17316

Eguiguren, P. (2007). El amparo como proceso “residual” en el Código Procesal Constitucional peruano. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/30380-27448-1-PB.pdf>

Enderle, G. (2009). La pretensión meramente declarativa (2da edic). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Eto, G. (2013). Tratado del Proceso de Amparo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Eto, G. (2015). Principios procesales. Código procesal constitucional comentado. Lima: Gaceta jurídica

Fernández Segado, F. (1990). La jurisdicción constitucional en la actualidad. Lima: Ius et Praxis, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, 1990.

Figuerola, E. (2012). El proceso de Amparo: Alcances, dilemas y perspectivas. revista de investigación jurídica. ius. 02(3). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Figuerola, G. (2015). Derechos no protegidos por el amparo. En: Gaceta Jurídica. Código

procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor

Francisco. (1959). Instituciones del proceso civil. Tomo IEJEA: Buenos Aires

García de Enterría, Eduardo, *La constitución como Norma y el Tribunal Constitucional*. Editorial Civitas S.A, Madrid, 1985, pp.49 y ss.

Gaceta Jurídica, (2015). Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica Gaceta Jurídica, (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gonzales Perez, Jesus. Derecho Procesal Constitucional, 1980.

Hinojosa Mínguez, Alberto (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Gaceta jurídica Tomo I.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juan, R. (2004). Síntesis de derecho procesal civil. (6ª ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica La Ley

Landa, C. (2005). El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional peruano. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). Recuperado de www.juridicas.unam.mx

Landa Arroyo, C. (2017) Los derechos fundamentales. Colección: Lo esencial del Derecho 2. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 147

León, J. (2010). Materiales de estudio postítulo en derecho procesal constitucional. Lima: Fondo Editorial PUCP

León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

López, B. (2015). Medios impugnatorios en los procesos constitucionales. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

López, A. Bejerano, M. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccjs/06/alrb.htm

López, P. (2017). La aplicabilidad de la Acción de Amparo en la Jurisdicción inmobiliaria frente al Referimiento en el marco de las decisiones del Tribunal Constitucional y las Leyes nacionales. Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de: <http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.500.12060/19>

- Martel, R. (2015). El proceso y proceso civil. Lima: Tesis UNMSM.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Martel, R. (2015). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Tesis UNMSM.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero Aroca, Juan, introducción al derecho procesal constitucional. Editorial Tecnos, Madrid, 1976
- Monroy Gálvez J. (2004). La formación del proceso civil peruano. 2da. Edición, Editorial, Lima Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2004). “Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales”, en: La formación del proceso civil peruano, Palestra, Lima.
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. In Cuestiones Jurídicas. Cuestiones Jurídicas. Maracaibo: Venezuela. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Morales Saravia, Francisco, El amparo laboral en la jurisprudencia del tribunal constitucional, Lima, 1997.
- Oliva, (2017). *la acción de amparo como mecanismo de defensa legal en las medidas cautelares tributarias*. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4bda4cb5912807f9b723b31b7262f0f5/Details
- Osorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (28ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cuevas Ortecho Villena V.
- Puecas, G. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso

constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del distrito Judicial de Piura – Piura.2023

Poder Judicial (2015). *Diccionario Jurídico*.

Quiroga León, Aníbal, La interpretación constitucional, DERECHO PUCP: Revista de la facultad de Derecho de la PUCP, n°39, Lima, 1985, pp. 323 y ss.

Ramírez, F. (2015). Código procesal constitucional comentado (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Real Academia de la Lengua Española. (2015). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, A. (2009) Derecho procesal constitucional”, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/174239/proceso-de-amparo>. Lima.

Rioja Bermúdez, A. (2009). Derecho procesal constitucional”, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/174239/proceso-de-amparo>.

Salinas Cruz, S.L. (2012). Vías previas en el Proceso de Amparo, en: La Procedencia Proceso de Amparo. Gaceta Constitucional. Ed. Gaceta Jurídica. Abril. Lima.

Ticona, V. (2015). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2019). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Sarango, H. (2018). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Vásquez, R. y Muñoz, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. Revista Pensamiento Americano. N°4. Pág. 53

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zavaleta C. (1997), Derecho Procesal Constitucional. Lima: Manuel Chauca E.I.R.L

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo; expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, distrito judicial del Piura- Piura. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Por consiguiente, se formuló la siguiente interrogante de investigación : ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de constitucional de amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, según los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA- 03, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p>	<p>El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Amparo por vulneración del Derecho al Trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA- 03, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2023.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo; del</p>	<p>“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.</p> <p>El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectivo Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 5° Juzgado paz letrado del distrito del San</p> <p>Muestra: Exp. N° 00193-2018-0-2008-J CA-03</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

<p>parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2018-0-2008- JR-CA- 03, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.</p>	
---	---	---	---	--

ANEXO 2

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 00193-2018-0-2008-JR-CA-03

DEMANDANTE : J.M.C.C.

DEMANDADO : M.P.P.

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

JUEZ : R.G.C.S.

ESPECIALISTA : M.C.V.

RESOLUCIÓN N° 3

Piura, 19 de julio de 2018.-

El Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES:

1. Don **J.M.C.C**, interpone demanda de **amparo** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con la finalidad que el órgano jurisdiccional disponga su reincorporación a su centro de trabajo como en el mismo cargo y nivel que ostentaba a la fecha del despido.

SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

2. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada en la presente acción por el actor, con la finalidad

de lograr la Paz Social en Justicia.

SOBRE LA FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO

3. El proceso de amparo, contenido en el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, es un mecanismo procesal sumarisimo, excepcional y residual que tiene por finalidad asegurar a las personas naturales y jurídicas, el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolas de toda restricción o amenaza ilegal arbitraria contra los mismos por parte de funcionarios públicos o particulares, ya sea restableciendo el derecho vulnerado o haciendo cesar los actos que amenazan dicho derecho, o si fuera el caso, disponiendo la ejecución del acto omitido. Debiendo tramitarse conforme lo regula el Código Procesal Constitucional que en su artículo IX del Título Preliminar señala que serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, resultado aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4. Afirma el demandante que trabaja para la emplazada como trabajador de limpieza pública desde el mes de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y que pese a que las labores realizadas fueron de carácter permanente y reúnen las características de un contrato laboral, la emplazada lo ha despedido de manera arbitraria, sin causa ni justificación alguna.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

5. Por su parte, el Procurador Público Municipal niega que su representada haya vulnerado algún derecho fundamental y que el demandante ha venido laborando como peón de obras de construcción civil de veredas, calle Miguel Grau del A.H Miguel Grau II Etapa Piura.

PUNTO DE CONTROVERSIA:

6. De la lectura de los fundamentos de la demanda, así como de la absoluciónde la misma, corresponde a este despacho dilucidar, en primer lugar, si las funciones desempeñadas por la parte demandante reúnen las características propias de contrato de naturaleza civil tal y conforme lo alega la entidad emplazada, o son de naturaleza laboral conforme lo afirma el actor, para luego determinar, si con la conclusiónde la relación existente entre la demandante y la entidad demandada, se han violado

derechos constitucionales del demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

7. De los documentos presentados por la parte demandante consistentes en los Comprobantes de Pago que obran en autos de folio 3 a 7, ha quedado plenamente acreditado la existencia de un periodo laboral en que la parte demandante prestó servicios, de modo continuo, para la emplazada, **a partir del mes de abril de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017** (*fecha que pone fin a la relación laboral*), acumulando un **periodo laboral de un año 8 meses**, faltando establecer si durante dicha relación las labores realizadas por el actor fueron de carácter permanente, tal como lo señala el demandante, o si fueron de carácter temporal y de naturaleza civil conforme lo alega la demandada.

8. Con relación a lo afirmado por el representante de la entidad demandada, se observa que el detalle de las remuneraciones anuales que la municipalidad demandada registró haber abonado al demandante bajo el régimen de construcción civil, el juzgador observa que dichos registros informativos están referidos a los años 2006 hasta el año 2007; mientras que el periodo laboral acreditado por el actor está referido al periodo comprendido entre el mes de abril 2007 hasta el mes de diciembre de 2017. Es decir, que corresponde a periodos diferentes, razón por la cual los fundamentos de la emplazada carecen de sustento.

9. Como quiera, que en el proceso se ha determinado que las actividades del demandante estaban referidas a realizar labores de limpieza pública, éstas, debido a las funciones de las municipalidades de velar por el ornato público, son de **carácter permanente**, están sujetos a un **horario de trabajo**, supervisados por **una jefatura** (subordinada) y por el cual percibía una **remuneración**. Situación por la que éste órgano jurisdiccional concluye que ha quedado acreditado en autos, que los servicios realizados por el reclamante, fueron de carácter permanente y que reúnen los elementos de un contrato de trabajo, desvirtuando lo afirmado por la entidad emplazada.

10.- Por otro lado, este despacho tiene en cuenta que la doctrina también ha establecido que debe considerarse que existe **contrato de trabajo** (*naturaleza laboral*) cuando concurren los siguientes **elementos**: la *prestación personal* de

servicios, la *subordinación*, y la *remuneración*, así como el *carácter permanente* de la actividad, conforme también lo ha señalado la jurisprudencia y el derecho positivo en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97- TR.

- 11.-** Si bien es cierto, que el accionante ha presentado como medio probatorio “*Comprobantes de pago*” utilizados para cancelar labores de naturaleza civil, sin embargo también es necesario tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, en los expedientes. N° 1944-2009-AA/TC-Lambayeque, N° 2132-2008-AA/TC-Piura y N° 2387-2008-AA/TC, ha establecido que en los artículos 22° y 23° de la Constitución se encuentra contenido implícitamente el **Principio de Primacía de la Realidad**, disponiendo su aplicabilidad en los casos que exista “...*discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que apareciera de los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos*”. Siendo así, y estando al principio antes mencionado, se concluye que, por el periodo laboral antes establecido, **la parte actora ha cumplido labores de carácter laboral**, razón por el cual, para dilucidar la controversia planteada, se debe a continuación, determinar si la finalización de la relación contractual está justificada y si ha cumplido con el debido procedimiento, sin afectar derechos constitucionales alegados en la demanda.
- 12.-** Si bien, el demandante no ha presentado documento que pruebe que la ruptura de la relación laboral se debe a la decisión unilateral de la entidad demandada, sin embargo, el procurador público municipal, no solamente no ha desmentido tal hecho, sino que tácitamente lo está reconociendo cuando omite referirse a las actividades realizadas por el demandante en los años 2016 y 2017, pretendiendo sorprender al juzgado con labores realizadas por el mismo actor en años anteriores.
- 13.-** Habiéndose determinado el carácter laboral de los servicios prestados por el actora la Municipalidad demandada, al trabajador le corresponde el estatus de servidor público bajo el régimen de la actividad privada, siéndole por tanto, aplicable, para el caso de despido o destitución de su centro de trabajo, el Decreto Legislativo N° 728, por lo que al haberse omitido dicho procedimiento, queda en evidencia que la entidad demandada ha infringido la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo
- 14.-** Por lo expuesto, en autos ha quedado determinado, que la entidad emplazada ha

incurrido en infracción de la constitución al transgredir el artículo 27° de la Constitución Política referido a la protección contra el despido arbitrario así como el haber afectado el debido procedimiento administrativo contenido en el inciso 3 del artículo 139° de la misma Carta Magna, afectando además, no solamente el derecho al trabajo del demandante, sino que igualmente atenta contra su dignidad, motivo por el cual la presente demanda debe ser amparada y disponer que la entidad emplazada en tiempo perentorio no solamente la reponga, al afectado, en su puesto de trabajo que

tenía antes de ser despedida, sino que junto a ello debe reconocerle todos y cada uno de los derechos laborales que la ley les otorga y que sean de carácter autoaplicativa. **15.-** Con relación a la pretensión del pago de las remuneraciones dejadas de percibir, esta debe desestimarse por cuanto la Constitución Política señala que solamente deben remunerarse las labores efectivamente realizadas. En el presente caso, el actor pretende que se le pague por labores no realizadas, lo que resulta improcedente, dejando a salvo el derecho para que haga valer en la vía correspondiente por el resarcimiento de los daños que pudiera haber sufrido a causa del despido arbitrario.

DECISION:

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, se **resuelve:**

1.- Declarar FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por J.M.C.C. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

2.- Ordenar que la municipalidad demandada REPONGA al demandante a su puesto de trabajo que tenía antes de ser despedido y se le reconozca todos sus derechos laborales derivadas de normas autoaplicativas, bajo apercibimiento de remitirse copia al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de aplicarse cualquiera de las medidas coercitivas contenidas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional en la que se incluye la destitución de la responsable que se niegue a cumplir con la sentencia.

3.- Declarar Improcedente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, con costos.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase y ARCHÍVESE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00193-2018-0-2008-JR-LA-03

DEMANDANTE : J.M.C.C.

DEMANDADO : M.P. P.

MATERIA : PROCESO DE AMPARO DEPENDENCIA

: TERCER JUZGADO CIVIL DE PIURA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11)

Piura, nueve de diciembreDe

dos mil once.

VISTOS; por sus fundamentos en parte que se reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490; **Y CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Resolución materia de impugnación

Que, vienen en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 19 de julio de 2011, obrante de folios 58 a 63, que resuelve declarar Fundada lademanda de Amparo; en consecuencia, ordena reponer al demandante en el puesto queocupaba antes de su cese y se le reconozca todos sus derechos laborales deri^{8,5}vas de normas autoaplicativas; con lo demás que contiene; en los seguidos por Juan María Carhuapoma Cango contra la Municipalidad Provincial de Piura;

SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada

Que, el Juez estima la demanda, basándose en que: a) Ha quedado plenamente acreditado la existencia de un periodo laboral continuo para la emplazada, a partir delmes de abril de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017; b) Los servicios realizados, constituyen un contrato de trabajo, de carácter permanente como obrero municipal (Limpieza Pública), sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Privado); c) Ental sentido, considera que

la entidad incurre en infracción, al transgredir el artículo 27° de la Constitución, así como el inciso del artículo 139 de la misma Carta Magna.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos verificables los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles recursos probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, legitimidad, vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que la correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Sa la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el deber reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia del número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

3. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y

mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros Previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de	derecho				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primerainstancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

		<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión)</p>				X						

		<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial del Piura– Piura.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>)</p>					X														
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					X													

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial del Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Postura de las partes		<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>El Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>10. Don J.M.C.C, interpone demanda de amparo contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, con la finalidad que el órgano jurisdiccional disponga su reincorporación a su centro de trabajo como en el mismo cargo y nivel que ostentaba a la fecha del despido.</p> <p>SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>11. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							

	<p>Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada en la presente acción por el actor, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.</p> <p>SOBRE LA FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO</p> <p>1. El proceso de amparo, contenido en el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, es un mecanismo procesal sumarísimo, excepcional y residual que tiene por finalidad asegurar a las personas naturales y jurídicas, el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolas de toda restricción o amenaza ilegal arbitraria contra los mismos por parte de funcionarios públicos o particulares, ya sea restableciendo el derecho vulnerado o haciendo cesar los actos que amenazan dicho derecho, o si fuera el caso, disponiendo la ejecución del acto omitido. Debiendo tramitarse conforme lo regula el Código Procesal Constitucional que en su artículo IX del Título Preliminar señala que serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, resultado aplicable</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

supletoriamente el Código Procesal Civil.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2. Afirma el demandante que trabaja para la emplazada como trabajador de limpieza pública desde el mes de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y que pese a que las labores realizadas fueron de carácter permanente y reúnen las características de un contrato laboral, la emplazada lo ha despedido de manera arbitraria, sin causa ni justificación alguna.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

3. Por su parte, el Procurador Público Municipal niega que su representada haya vulnerado algún derecho fundamental y que el demandante ha venido laborando como peón de obras de construcción civil de veredas, calle Miguel Grau del A.H Miguel Grau II Etapa Piura.

PUNTO DE CONTROVERSIA:

4. De la lectura de los fundamentos de la demanda, así como de la absolución de la misma, corresponde a este despacho dilucidar, en primer lugar, si las funciones desempeñadas por la parte demandante reúnen las características propias de

contrato de naturaleza civil tal y conforme lo alega la entidad emplazada, o son de naturaleza laboral conforme lo afirma el actor, para luego determinar, si con la conclusión de la relación existente entre la demandante y la entidad demandada, se han violado derechos constitucionales del demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

De los documentos presentados por la parte demandante consistentes en los Comprobantes de Pago que obran en autos de folio 3 a 7, ha quedado plenamente acreditado la existencia de un periodo laboral en que la parte demandante prestó servicios, de modo continuo, para la emplazada, *a partir del mes de abril de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017* (fecha que pone fin a la relación laboral), acumulando un **periodo laboral de un año 8 meses**, faltando establecer si durante dicha relación las labores realizadas por el actor fueron de carácter permanente, tal como lo señala el demandante, o si fueron de carácter temporal y de naturaleza

<p>civil conforme lo alega la demandada.</p> <p>12. Con relación a lo afirmado por el representante de la entidad demandada, se observa que el detalle de las remuneraciones anuales que la municipalidad demandada registra haber abonado al demandante bajo el régimen de construcción civil, el juzgador observa que dichos registros informativos están referidos a los años 2006 hasta el año 2007; mientras que el periodo laboral acreditado por el actor está referido al periodo comprendido entre el mes de abril 2007 hasta el mes de diciembre de 2017. Es decir, que corresponde a periodos diferentes, razón por el cual los fundamentos de la emplazada carecen de sustento.</p> <p>13. Como quiera, que en el proceso se ha determinado que las actividades del demandante estaban referidas a realizar labores de limpieza pública, éstas, debido a las funciones de las municipalidades de velar por el ornato público, son de carácter permanente, están sujetos a un horario de trabajo, supervisados por una jefatura (subordinada) y por el cual percibía una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración. Situación por lo que éste órgano jurisdiccional concluye que ha quedado acreditado en autos, que los servicios realizados por el reclamante, fueron de carácter permanente y que reúnen los elementos de un contrato de trabajo, desvirtuando lo afirmado por la entidad emplazada.</p> <p>10.- Por otro lado, este despacho tiene en cuenta que la doctrina también ha establecido que debe considerarse que existe <u>contrato de trabajo</u> (<i>naturaleza laboral</i>) cuando concurren los siguientes elementos: la <i>prestación personal</i> de servicios, la <i>subordinación</i>, y la <i>remuneración</i>, así como el <i>carácter permanente</i> de la actividad, conforme también lo ha señalado la jurisprudencia y el derecho positivo en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97- TR.</p> <p>11.- Si bien es cierto, que el accionante ha presentado como medio probatorio “<i>Comprobantes de pago</i>” utilizados para cancelar labores de naturaleza civil, sin embargo también es necesario tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, en los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedientes. N° 1944-2009-AA/TC-Lambayeque, N° 2132-2008-AA/TC-Piura y N° 2387-2008-AA/TC, ha establecido que en los artículos 22° y 23° de la Constitución se encuentra contenido implícitamente el Principio de Primacía de la Realidad, disponiendo su aplicabilidad en los casos que exista “...<i>discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que apareciera de los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos</i>”. Siendo así, y estando al principio antes mencionado, se concluye que, por el periodo laboral antes establecido, <u>la parte actora ha cumplido labores de carácter laboral</u>, razón por el cual, para dilucidar la controversia planteada, se debe a continuación, determinar si la finalización de la relación contractual está justificado y si ha cumplido con el debido procedimiento, sin afectar derechos constitucionales alegados en la demanda.</p> <p>12.- Si bien, el demandante no ha presentado documento que pruebe que la ruptura de la relación laboral se debe a la decisión unilateral de la entidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, sin embargo, el procurador público municipal, no solamente no ha desmentido tal hecho, sino que tácitamente lo está reconociendo cuando omite referirse a las actividades realizadas por el demandante en los años 2016 y 2017, pretendiendo sorprender al juzgado con labores realizadas por el mismo actor en años anteriores.</p> <p>13.- Habiéndose determinado el carácter laboral de los servicios prestados por el actor a la Municipalidad demandada, al trabajador le corresponde el estatus de servidor público bajo el régimen de la actividad privada, siéndole por tanto, aplicable, para el caso de despido o destitución de su centro de trabajo, el Decreto Legislativo N° 728, por lo que al haberse omitido dicho procedimiento, queda en evidencia que la entidad demandada ha infringido la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo</p> <p>14.- Por lo expuesto, en autos ha quedado determinado, que la entidad emplazada ha incurrido en infracción de la constitución al transgredir el artículo 27° de la Constitución Política referido a la protección contra el despido arbitrario así como el haber afectado el debido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimiento administrativo contenido en el inciso 3 del artículo 139° de la misma Carta Magna, afectando además, no solamente el derecho al trabajo del demandante, sino que igualmente atenta contra su dignidad, motivo por el cual la presente demanda debe ser amparada y disponer que la entidad emplazada en tiempo perentorio no solamente la reponga, al afectado, en su puesto de trabajo que tenía antes de ser despedida, sino que junto a ello debe reconocerle todos y cada uno de los derechos laborales que la ley les otorga y que sean de carácter autoaplicativa. 15.- Con relación a la pretensión del pago de las remuneraciones dejadas de percibir, esta debe desestimarse por cuanto la Constitución Política señala que solamente deben remunerarse las labores efectivamente realizadas. En el presente caso, el actor pretende que se le pague por labores no realizadas, lo que resulta improcedente, dejando a salvo el derecho para que haga valer en la vía correspondiente por el resarcimiento de los daños que pudiera haber sufrido a causa del despido arbitrario.</p> <p>DECISION:</p> <p>Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>55° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, se resuelve:</p> <p>1.- Declarar FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por J.M.C.C. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.</p> <p>2.- Ordenar que la municipalidad demandada REPONGA al demandante a su puesto de trabajo que tenía antes de ser despedido y se le reconozca todos sus derechos laborales derivadas de normas autoaplicativas, bajo apercibimiento de remitirse copia al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de aplicarse cualquiera de las medidas coercitivas contenidas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional en la que se incluye la destitución de la responsable que se niegue a cumplir con la sentencia.</p> <p>3.- Declarar Improcedente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, con costos.</p> <p>Notifíquese a las partes la presente resolución, y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase y ARCHÍVESE.-</p> <p>5.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2018-0-2008-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Piura– Piura

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>EXPEDIENTE Nº : 00193-2018-0-2008-JR-LA-03</p> <p>DEMANDANTE : J.M.C.C.</p> <p>DEMANDADO : M.P.P.</p> <p>MATERIA :</p> <p>PROCESO DE AMPARO DEPENDENCIA :</p> <p>TERCER JUZGADO CIVIL DE PURA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11)</u></p> <p>VISTOS; por sus fundamentos en parte que se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X											
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>															

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>PRIMERO.</u> - Resolución materia de impugnación</p> <p>Que, vienen en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 19 de julio de 2011, obrante de folios 58 a 63, que resuelve declarar Fundada la demanda de Amparo; en consecuencia, ordena reponer al demandante en el puesto que ocupaba antes de su cese y se le reconozca todos sus derechos laborales derivadas de normas autoaplicativas; con lo demás que contiene; en los seguidos por Juan María Carhuapoma Cango contra la Municipalidad Provincial de Piura;</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>Que, el Juez estima la demanda, basándose en que:</p> <p>a) Ha quedado plenamente acreditado la existencia de un periodo laboral continuo para la emplazada, a partir del mes de abril de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017; b) Los servicios realizados,</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>constituyen un contrato de trabajo, de carácter permanente como obrero municipal (Limpieza Pública), sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Privado); c) Ental sentido, considera que la entidad incurre en infracción, al transgredir el artículo 27° de la Constitución, así como el inciso del artículo 139 de la misma Carta Magna</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, EXPEDIENTE N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 27de noviembre 2023.



JANET SANDRA PUESCAS GUTIERREZ

Código estudiante: 1206081084
Código Orcid: 0009-0009-8132-3269
DNI: 46662977